

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 19/1984, de 24 de mayo, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de sanidad.

Por Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Sanidad, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de mayo de 1984, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.

Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Sanidad en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2º.

Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 69 de 21 de marzo de 1984 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 47 de 21 de abril de 1984.

Artículo 3º.

Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Sanidad, excepto las especificadas en el Anexo I-B)-1º-e) del Real Decreto 542/84, de 8 de febrero, las cuales serán ejercidas a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 4º.

La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de las Consejerías de Sanidad y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en sus respectivos casos, se efectuará por orden del titular de las mismas.

Artículo 5º.

En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7º.

Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8º.

Se faculta a los Excmos. Sres. Consejeros de Sanidad y de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para

en sus respectivos casos, dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto, determinando los medios que se adscriban para el cumplimiento de sus competencias.

En Logroño, a 24 de mayo de 1984.— El Presidente en funciones y Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Consejería de Agricultura y Alimentación

ORDEN 20/84 de 19 de junio por la que se establece el área geográfica de actuación de la campaña de saneamiento ganadero, con diagnóstico de tuberculosis y/o brucelosis y sacrificio obligatorio de los animales afectados.

El artículo 5º. de la Orden 11/84 de 16 de mayo, por la que se establecen las normas de actuación en Campañas de Saneamiento Ganadero, establece que cada año la Consejería de Agricultura y Alimentación declare el área geográfica de aplicación de las actuaciones sanitarias tendientes a erradicar la brucelosis y tuberculosis.

Por ello tengo a bien disponer:

Artículo 1º.

El área geográfica de actuación con carácter integral para la aplicación de la Campaña de Saneamiento Ganadero, con diagnósticos y sacrificios obligatorios, comprenderá el año 1984 los Municipios relacionados en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 2º.

Además de las explotaciones existentes en los Municipios que en el Anexo 1 se señalan, se aplicará la Campaña de Saneamiento Ganadero en aquellas explotaciones que tengan conciertos de Saneamiento en vigor con el Ministerio de Agricultura, y en aquellas otras que se pueda determinar la realización de la Campaña de Saneamiento cuando las circunstancias lo exijan, debiendo cumplir igualmente todo lo dispuesto en la Orden 11/84 de 16 de mayo sobre Campañas de Saneamiento Ganadero.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 19 de junio de 1984.—El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

A N E X O 1

Relación de Municipios que comprenderá el área geográfica para la aplicación de la Campaña de Saneamiento Ganadero en el año 1984:

SANTURDE
SANTURDEJO
OJACASTRO
PAZUENGOS
EZCARAY
ZORRAQUIN
VALGAÑON

ORDEN 21/84 de 19 de junio por la que se regulan las sanciones a aplicar por incumplimiento de las normas que establece la Orden 11/84 sobre campañas de saneamiento ganadero.

Artículo único.

El área o zona de actuación en Campañas de Saneamiento Ganadero marcada por la Consejería de Agri-